

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general de Correos y Telegrafos, de las cuales resulta:

1.º Que era preceptivo el examen en los empleados de Correos no comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

2.º Que el reglamento del Cuerpo en su art. 429 fija la forma en que han de verificarse los ejercicios, dividiéndolos en tres, pero refiriéndose siempre á los de oposicion para el ingreso en el Cuerpo.

3.º Que respecto del examen de los empleados de Correos no hay más que el art. 433 del reglamento, que dice que se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 del mismo reglamento.

4.º Que el Gobierno anterior, ó sea el mismo que dictó el decreto orgánico del Cuerpo de 12 de Marzo de 1889, el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Mayo de 1889, la Real orden del 26 del mismo mes y año, y todo lo relativo á la organizacion del Cuerpo, y que por esta circunstancia era la Autoridad

más competente para la interpretacion genuina de las referidas disposiciones no solamente realizó la convocatoria da nuevo ingreso, sino que tambien empezó el examen de los empleados de Correos.

5.º Que los exámenes para el ingreso en el Cuerpo por oposicion comenzaron el dia 10 de Febrero de 1890 y terminaron el 30 de Abril del mismo año, resultando aprobados 149 opositores y 328 reprobados; procediéndose en un todo con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se promoviera protesta de ninguna especie.

6.º Que los exámenes de los empleados de Correos empezaron el mismo dia 10 de Febrero de 1889 con el examen del Sr. Jefe de la Seccion de Correos de esa Direccion general, y continuaron en los meses sucesivos hasta el 12 de Mayo de dicho año que se suspendieron hasta nueva orden, por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, examinándose 92 empleados, de los cuales resultaron aprobados: un Inspector de primera clase, un Administrador de tercera clase, nueve Oficiales primeros, tres Oficiales segundos, 13 Oficiales terceros, 29 Oficiales cuartos, 19 Oficiales quintos, 12 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y no aprobados un Oficial tercero, un Oficial quinto y un Aspirante primero.

7.º Que en esos ejercicios se procedió con lo esencial, con las mismas formalidades que se observaron con los opositores, con solo la alteracion de que los tres ejercicios en lugar de hacerlos en varios dias se hicieron en actos distintos, pero á continuacion unos de otros.

8.º Que para esta ligera alteracion, acordada por el Tribunal de exámenes en la primera sesion que celebró el dia 10 de Febrero de 1890, se tuvo en cuenta entonces que era imposible sin introducir un completo trastorno en el servicio, llamar de una vez á Madrid á todos los empleados sujetos á examen para practicar el primer ejercicio, y despues de terminado este comenzar el segundo, y luego el tercero, llamándole tres veces distin-

tas para verificar los exámenes en tres actos.

9.º Que además de esto, la Administracion anterior debió entender que con la ligera alteracion de que cada individuo hiciese los tres ejercicios, uno á continuacion del otro, en vez de hacerlos en actos distintos, el segundo cuando todos hubieran terminado el primero, y el tercero, despues de practicado el segundo, lejos de privar de derecho alguno, ni de perjudicar á los examinandos, se les favorecía, no ya evitándoles gastos y molestias, sino tambien porque por el sistema de actos separados, ningun reprobado en el primer ejercicio hubiera pasado al segundo, y haciéndose todos á continuacion, si el examinando estuvo desgraciado en el primer ejercicio y bien en los otros, el Tribunal pudo apreciar mejor en conjunto los conocimientos del empleado.

10.º Que esos exámenes se llevaron á cabo sin que se formulara contra ellos protesta de ninguna clase.

11.º Que la actual Administracion reanudó en 17 de Noviembre de 1890 los exámenes suspendidos, examinando hasta el 15 de Julio último 479 empleados, de los cuales fueron aprobados 116, ó sean dos Oficiales segundos, un Oficial tercero, dos Oficiales cuartos, 23 Oficiales quintos, 86 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 363 aprobados, contándose dos Administradores de tercera clase, un Oficial primero, cuatro Oficiales terceros, 13 Oficiales cuartos, 80 Oficiales quintos, 261 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 19 dados de baja por no presentarse á examen, esto es, un Administrador de tercera, un Oficial primero, cuatro Oficiales quintos, 11 Aspirantes primeros y un Aspirante segundo; y se procedió en todo de acuerdo con los procedimientos anteriores, puesto que ni modificó los programas, ni la forma de hacer los exámenes y las convocatorias, ni aun el Tribunal de exámenes, limitándose á cambiar dos funcionarios, pero figurando los dos Catedráticos de la Universidad Central que venian actuando en el Tribunal anterior.

12.º Que este Tribunal hizo las ca-

lificaciones en votacion secreta por bolas y levantó cada dia acta del resultado de los exámenes, cuidando la Direccion general de confirmar oportunamente en sus destinos á aquellos que obtuvieron la calificacion de aprobados.

13.º Que desde 17 de Noviembre de 1890 que se reanudaron los exámenes, hasta reciente fecha, no se ha formulado protesta alguna contra los referidos exámenes.

14.º Que los exámenes de los opositores resultaron aprobados el 31, 23 por 100 de los examinados, y de los empleados el 24, 21 por 100, diferencia poco sensible, no obstante de que la mayoría de los primeros se presentaron á examen poseyendo el grado de Bachiller, y muchos, los conocimientos adquiridos durante varios años de estudios en las Universidades del Reino.

15.º Que las protestas formuladas por los recurrentes, no ya en el acto del examen, que era cuando hubiera procedido, sino bastantes meses despues y trascurridos algunos desde que recibieron la cesantía, no pueden ser atendidas, por no pueden alegar ningun derecho que se les haya mermaado, y porque si son, como más bien parece, una protesta contra el resultado general de los exámenes, las propuestas del Tribunal de exámenes no admiten reclamacion alguna, segun el párrafo segundo del art. 431 del reglamento del Cuerpo de Correos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones sobre los exámenes de Correos presentadas por varios empleados que fueron en el ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Con fecha de hoy se comunica por este Centro al Gobernador civil de la provincia de Gerona la orden siguiente:

«Viste una comunicacion, fecha 27 de Octubre último, dirigida à este Centro por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Felú de Guixols, manifestando que en sesion celebrada el dia 7 del mismo mes por la Corporacion municipal de su presidencia, se acordó suprimir la Direccion de Sanidad marítima de aquel puerto, costeada por el Municipio en razon á que el comercio de la misma localidad no ha respondido á la excitacion que se le hizo para el sostenimiento de la expresada dependencia y á la necesidad de obtener una importante economia en el presupuesto municipal; esta Direccion general, en atencion á las razones expuestas, ha acordado dejar sin efecto la orden de este Centro, fecha 5 de Abril de este año, publicada en la *Gaceta* de 7 del mismo, por la que se autorizó el establecimiento de una Direccion de Sanidad de cuarta clase en el puerto de San Felú de Guixols, costeada por el Municipio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento referido y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo, el de los Directores de Sanidad en los puertos y lazaretos de esa provincia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 252.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Cartagena, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Santander 30 de Noviembre de 1891

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

*Nombres y señas que se citan.*

Manuel Antolin Torres, de 25 años, casado, jornalero, natural de Sevilla, chato; viste americana color moreno, delgado, con una cicatriz en la cabeza.

Manuel María Santísima Trinidad, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Málaga, rubio, sin barba y delgado.

Francisco Castillo Olivares, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Almería, moreno, alto, delgado y frente muy estrecha.

José Martínez García, de 47 años, casado, cabrero, natural de Cartagena, apodado Pepe Malcon, alto, grueso, moreno y algo gibado.

Alfonso Martínez Haro, de 20 años, soltero, barbero, delgado, pelo rizado y moreno.

Raimundo Colomina Alcoran, casado, de 44 años, jornalero, natural de Murcia, regordete, bajo, moreno,

con varias cicatrices en el brazo derecho.

Andrés Juárez, de 22 años, soltero, jornalero, natural de Almería, rubio, bajo, regordete, con un lunar en la mejilla izquierda.

José Antonio Martín Ambil, de 37 años, soltero, zapatero, natural de Murcia, pelo negro.

Santiago Carrillo Hernandez, de 24 años, soltero, cunero, pelo castaño, estatura 1'30, viste pantalon listado negro.

Patricio Ayala Vera, de 29 años, soltero, jornalero, natural de Cartagena.

José Cantueza Gonzalez, de 22 años, soltero, del comercio, pelo negro, natural de Sevilla, estatura 1'680 delgado y el pecho algo saliente.

Francisco Molero José, de 26 años, labrador, soltero, pelo negro, estatura 1'570, natural de Murcia, delgado y moreno.

Pedro Moyá Andreu, de 32 años, jornalero, soltero, natural de Murcia, regordete, con una cicatriz en la cabeza.

José Rivas Perez, de 14 años, jornalero, soltero, natural de Alicante, moreno y delgado.

José Ojada Martínez, de 16 años, jornalero, pelo castaño, soltero, natural de Almería, estatura 1'440, delgado, moreno, con una mancha en la cara, cerca del ojo derecho.

Santiago Mandes Martínez, de 30 años, escribiente, soltero, pelo negro, natural de Cartagena, estatura 1'640, delgado, viste cazadora y tiene una cicatriz en la cabeza, con bigote.

Ceferino Carrillo Gimenez, de 22 años, soltero, herrero, pelo negro, natural de Murcia, estatura 1,630, moreno, con un lunar en la mejilla derecha.

Antonio Martínez, de 19 años, panadero, soltero, pelo negro, natural de Almería, estatura 1'640, delgado, moreno y ojos grandes.

José M.ª Barrachina Manresa, de 40 años, casado, jornalero, pelo castaño, barba pintada, natural de Murcia, estatura 1'540 y viste blusa.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

MES DE NOVIEMBRE DE 1891

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veinte y siete céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta veinte céntimos.

Racion de paja, á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta veinticuatro céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas veinticinco céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á tres pesetas trece céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta quince céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y un céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion de suministros hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Noviembre de 1891.

—E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—

El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 19 de Noviembre último, la cual se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

| NÚMERO del inventario. | CLASE de las fincas. | DENOMINACION.           | PUEBLO donde radican. | AYUNTAMIENTO.      | NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada. | SU VECINDAD. | CANTIDAD que ha de pagar. — Pesetas. |
|------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------|--|--------------|--------------------------------------|
| 1524                   | Rústica              | Alsar de Cos y Serrallo | Cos                   | Mazcuerras         | D Camilo Gomez Diaz                              | Santander    | 4710                                 |
| 1531                   | »                    | Campo Muro              | Castanedo             | Riva montan al Mar | Santiago Fernandez Vega                          | Idem         | 510                                  |

Santander 1.º de Diciembre de 1891.

El Administrador.

ARTURO VALGAÑON.

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### CANON POR SUPERFICIE.

### SUBASTAS

### PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador civil de la provincia en 12 del corriente mes y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del canon de superficie, y no haberlo satisfecho en el término de quince días, despues de notificados, ha dispuesto, en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones directas en orden de 20 del actual y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, enajenar en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan, las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el canon anual que devengan, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 14 de la precitada instruccion.

| Número del expediente. | NOMBRE de la mina. | TÉRMINO donde radican. | CLASE del mineral. | NOMBRE DEL PROPIETARIO. | Número de pertenencias. | Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar. |             |
|------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|--|-------------|
|                        |                    |                        |                    |                         |                         | Canon anual que devengan.                                      | Ptas. Cts.  |
| 3818                   | Santa Lucía        | Rivamontan al Monte    | Zinc               | D. Gabriel Palacios     | 12                      | 120  | 4000        |
| 4044                   | La Josefa          | Idem                   | Hierro             | El mismo                | 12                      | 48   | 1600        |
| 4438                   | Antonita           | Campó de Yuso          | Lignito            | Anacleto Velarde Perez  | 12                      | 48   | 1600        |
| 4539                   | Manuelita          | Bárcena Pié de Concha  | Hulla              | José Mendizabal         | 12                      | 48   | 1600        |
| <b>TOTALES</b>         |                    |                        |                    |                         | <b>48</b>               | <b>264</b>   | <b>8800</b> |

#### CONDICIONES

- 1.ª La primera subasta de las minas de que se trata tendrá lugar el día 7 del próximo mes á las doce su mañana en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de contribuciones y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 12 del próximo mes de Diciembre, y si esta tambien resultara desierta se celebrará la tercera y última el día 17 del mismo mes de Diciembre.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la mina á la cual se presente como licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.ª El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad porque resulte en descubierto.

- 5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad porque se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede, resultado del canon de superficie anual capitalizado al 3 por 100.
  - 6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.
  - 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones en su nombre.
  - 8.ª A los rematantes se les proveyerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad que será expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegacion le haya dado cuenta de la adjudicacion, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 y caso 8.º de la especial de primero de Agosto siguiente.
- Y en cumplimiento de la ley y Instruccion vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 28 de Noviembre de 1891.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con los documentos prevenidos por la ley, dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; pues trascurridos estos no les serán admitidas.

Santa Cruz de Bezana 28 de Noviembre de 1891.—Miguel Gomez.

### Ayuntamiento de Uliás.

#### Anuncio.

En poder del Alcalde de barrio de Hayuela, respectivo á este término, se hallan prendadas y en custodia, desde el dia 9 del que rige, por haberlas encontrado abandonadas y causando daños en la mies comun de este distrito, las caballerías siguientes:

Una yegua como de siete años, color tordo, de seis y media cuartas de alzada y con una cria tambien torda.

Otra yegua, tambien torda, como de cuatro años.

Un potro treinteno, negro y calzado de la pata izquierda.

Otro potro, tordo oscuro, como de quince meses.

Una yegua como de ocho años, negra, alzada regular, con una estrella en la frente.

Otra yegua como de siete años, torda oscura, de seis y media cuartas de alzada.

Una potra roja, como de quince meses.

Una yegua roja, como de seis y media cuartas de alzada.

Otra potra quincena, color rojo; y otra potra como de treinta meses, con una estrella en la frente y una pinta blanca en el bebedero.

Lo que se anuncia públicamente á fin de que llegue á conocimiento de la persona ó personas que se consideren sus dueños, quienes podrán recogerlas de dicho Alcalde de barrio, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, previo pago de daños causados, anuncio, multa y manutencion.

Uliás 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

### Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio: Que con fecha veintuno del corriente ha renunciado don Juan Rasilla y Garcia, el cargo de Procurador de este Juzgado que venia desempeñando.

Y se anuncia por medio del presente para que en término de seis meses, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, con prevencion que de no verificarlo se

cancelará la fianza prestada por aquél, parando en su caso á los acreedores el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

#### Edicto

Don Ignacio Cortazar Zabaleta, Secretario accidental del Juzgado municipal de Hazas de Cesto.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Hazas de Cesto á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Juan de Hazas Arroyo, Juez municipal de este distrito, habiendo visto este juicio civil promovido por don José Flores Marañon, propietario y vecino de Praves, de este término municipal, contra don Avelino de la Llama, tratante en ganados y vecino de Entrambasaguas, declarado rebelde á instancia del actor y demandado sobre pago de cuarenta y cinco pesetas.

Fallo: Que debía condenar y condeno al demandado don Avelino de la Llama á pagar á don José Flores Marañon la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, objeto de su reclamacion, con imposicion de las costas de este juicio al demandado.

Insértese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y fijese el edicto prevenido en el local de este Juzgado acreditándolo por diligencia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó.—Juan Hazas Arroyo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Hazas Arroyo, Juez municipal de este distrito, hallándose en audiencia pública en el dia, mes y año de su fecha, doy fé.—Ante mi, Ignacio Cortazar Zabaleta.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, le expido en Hazas de Cesto á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ignacio Cortazar, Secretario accidental.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en los autos de ab-intestato, promovidos de oficio por muerte de don Manuel Graña Martinez, soltero, hijo de don Serafin y de doña Manuela, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de veinte dias.

Dado en Santander á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del ferrocarril minero Castro-Alen.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional número 12, expedido

por esta Compañía en 10 de Setiembre de 1890, á favor del señor don Antonio G. Bustamante, comprensivo de 25 acciones, que han satisfecho el primero y segundo dividendo pasivo, se anuncia al público para que reclame el que se crea con derecho, en la inteligencia de que trascurrido el plazo de treinta dias, se expedirá un duplicado declarándose nulo el citado resguardo que ha sufrido extravío.

Castro-Urdiales á 15 de Noviembre de 1891.—El Secretario del Consejo de Administracion, Enrique Ocharán.

#### SE NECESITA

un casero para una finca importante del barrio de Socabarga. Admite las ofertas el Sr. Laso, calle Mendez Nuñez, 11, 1.º, derecha. 5-2

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

|                                  |    |    |
|----------------------------------|----|----|
| Afex de Lloredo . . . . .        | 3  | 80 |
| Ampuero . . . . .                | 3  | 70 |
| Anevas . . . . .                 | 12 | 46 |
| Arenas . . . . .                 | 2  | 65 |
| Arredondo . . . . .              | 1  | 90 |
| Baño . . . . .                   | 5  | 80 |
| Bárcena de Cicero . . . . .      | 10 | 34 |
| Bárcena Pié de Concha . . . . .  | 7  | 30 |
| Cabezón de la Sal . . . . .      | 22 | 20 |
| Cabezón de Liébana . . . . .     | 16 | 22 |
| Cahuéñiga . . . . .              | 6  | 17 |
| Camaleño . . . . .               | 29 | 54 |
| Castañeda . . . . .              | 10 | 43 |
| Cieza . . . . .                  | 8  | 69 |
| Cillorigo . . . . .              | 8  | 80 |
| Colindres . . . . .              | 2  |    |
| Comillas . . . . .               | 5  | 94 |
| Corvera . . . . .                | 5  | 04 |
| Esmorio . . . . .                | 54 | 33 |
| Entrambasaguas . . . . .         | 35 | 45 |
| Hermidad Campo de Suso . . . . . | 44 | 90 |
| Herrerías . . . . .              | 2  |    |
| Lamasca . . . . .                | 10 | 40 |
| Las Rozas . . . . .              | 17 | 94 |
| Liendo . . . . .                 | 3  | 90 |
| Lórganes . . . . .               | 10 | 36 |
| Limpas . . . . .                 | 3  | 08 |
| Los Corrales . . . . .           | 27 | 80 |
| Los Tojos . . . . .              | 45 | 73 |
| Luena . . . . .                  | 35 | 20 |
| Mazuerras . . . . .              | 20 | 60 |
| Medio Cudeyo . . . . .           | 4  | 10 |
| Miera . . . . .                  | 8  | 14 |
| Molledo . . . . .                | 9  | 80 |
| Penagos . . . . .                | 6  | 60 |
| Pisarrubia . . . . .             | 7  | 18 |
| Pesaguero . . . . .              | 22 | 19 |
| Pesquera . . . . .               | 3  | 90 |
| Pielagos . . . . .               | 3  | 90 |
| Coó . . . . .                    | 1  | 60 |
| Polañones . . . . .              | 17 | 60 |
| Potes . . . . .                  | 1  | 80 |
| Puerto San Miguel . . . . .      | 1  | 80 |
| Rasines . . . . .                | 5  | 75 |
| Reocin . . . . .                 | 17 | 38 |
| Rionansa . . . . .               | 21 | 08 |
| Riotuerto . . . . .              | 5  | 90 |
| Rivamontan al Mar . . . . .      | 6  | 99 |
| Rivamontan al Monte . . . . .    | 5  | 40 |
| Ruente . . . . .                 | 45 | 25 |
| Ruesga . . . . .                 | 4  | 29 |
| Ruiloba . . . . .                | 5  | 55 |
| San Miguel de Aguayo . . . . .   | 28 | 15 |
| S. Pedro del Romeral . . . . .   | 11 | 61 |
| San Roque Riomiera . . . . .     | 2  | 80 |
| Santa María de Cayón . . . . .   | 4  | 50 |
| Santillana . . . . .             | 3  | 90 |
| Santiurde de Reinosa . . . . .   | 5  | 40 |

|                                     |    |    |
|-------------------------------------|----|----|
| Santiurde de Toranzo . . . . .      | 19 | 51 |
| S. Vicente de la Barquera . . . . . | 5  | 10 |
| Selaya . . . . .                    | 4  | 31 |
| Soba . . . . .                      | 3  | 70 |
| Solórzano . . . . .                 | 3  | 91 |
| Torrelavega . . . . .               | 3  | 10 |
| Urdas . . . . .                     | 14 | 65 |
| Valdeolea . . . . .                 | 2  | 42 |
| Valdeprado . . . . .                | 1  | 54 |
| Valderredible . . . . .             | 6  | 10 |
| Vega de Liébana . . . . .           | 12 | 47 |
| Villaescusa . . . . .               | 10 | 01 |
| Villafafre . . . . .                | 21 | 33 |
| Voto . . . . .                      | 11 | 85 |

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

### FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.